

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

—La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Exposición pública del proyecto de reforma interior de local para sala de espera del consultorio III.C.1680

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 28 de noviembre ppdo., el proyecto técnico denominado Reforma interior de local para sala de espera del consultorio médico, redactado por el Aparejador D. Juan Manuel Miranda Vicente, se somete a información pública durante quince días, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones estimen convenientes.

Abalos, 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Carlos Alonso González.

Exposición pública de la modificación del tipo de contribución urbana III.C.1689

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria del mes de noviembre ppdo. acordó por unanimidad.

Modificación tipo contribución urbana.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/87, de 11 de diciembre, se acuerda por unanimidad:

1º.— Aprobar inicialmente la modificación del tipo de gravamen, con efectos de 1º de enero de 1989, a aplicar sobre la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 30% sobre la base liquidable.

2º.— En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

3º.— Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a efectos de examen y reclamaciones.

El Alcalde, Carlos Alonso González.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura III.C.1690

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abalos, hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, aprobó definitivamente la imposición y Ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 106 de la Ley 7/85, y 212, 4) 27, 28), 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se regula el Texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los servicios siguientes:

1. Guardería Rural.

2. Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos afectados por esta Ordenanza.

Por Guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendente a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término municipal.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, dentro de este término municipal.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los

propietarios de parcelas de suelo rústico.

7.— Están exentos de este tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas o explotaciones forestales, situadas dentro de este término municipal de Abalos, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Abalos.

9.— Base Imponible.

La base de gravamen está constituida por la superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicará 25 Pts. por área.

10.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas y tarifa asignada, formulándose para cada sujeto pasivo cuota unificada.

11.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentar hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presenten causarán baja, en el ejercicio siguiente.

Se formará anualmente un padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas en el período señalado.

11.— Pago y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse por resolución de reclamaciones, serán expuestas al cobro por los períodos que exprese el anuncio de exposición, con detalle de período voluntario, recargo y ejecutivo.

12.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 1989, y estará vigente hasta que se acuerde modificarla, suspenderla o derogarla.

Abalos, 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Diligencia.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión del día 26 de septiembre de 1988.

Otra.— En la sesión ordinaria de noviembre, ha sido elevado a definitivo el acuerdo inicial.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva del Expediente nº 2/1988 de Modificación de Créditos III.C.1649

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 1988, relativo a la aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1988, dicho expediente ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
1	Remuneración del Personal	250.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	203.000
3	Intereses	2
6	Inversiones reales	2.300.000
	SUMA . . .	2.753.002
FINANCIACION		
A) BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS		
6	Inversiones reales	1.597.873